CONSTANCIA: Popayán 1º de diciembre de 2023 A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00875, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA Secretario



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00875-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: NELSON MARTINEZ ALVAREZ

Interlocutorio No. 2816

## Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

- 1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas LCR464 en cabeza del demandado NELSON MARTINEZ ALVAREZ, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
- 2. En el contrato de prenda sin tenencia del vehículo automotor, se encuentra incompleto.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE. S.A. actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de NELSON MARTINEZ ALVAREZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer Personería para actuar a nombre de BANCO DE OCCIDENTE. S.A. al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.634.835 y Tarjeta Profesional No. 33805 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

## **NOTIFIQUESE**

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ